

ORDENANZA N° 5718/2026

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Municipalidad de Trenque Lauquen ha suscripto Convenio con la Municipalidad de Guaminí.

Las áreas urbanas y periurbanas de la localidad de Garré se encuentran emplazadas en territorio de ambos Distritos (parcialmente en la Sección G del Cuartel XIV del Partido de Trenque Lauquen y en mayor extensión, sobre las secciones A y B del Cuartel IV del Partido de Guaminí), requiriendo en dicha zona la prestación de servicios o la ejecución de tareas por parte de ambas administraciones públicas.

Persiguiendo el objetivo de una mayor eficiencia en los recursos invertidos y una mejor calidad en la prestación de los mismos, es que se tornó necesario signar el Convenio entre ambos Municipios.

Mediante el citado Convenio, se establece un acuerdo respecto de la prestación de servicios públicos y se crea un Comité para el control y seguimiento de la ejecución del mismo.

Por lo expuesto precedentemente, se propicia la norma en cuestión. (Exp. N° 3673/00 HCD.).

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE
TRENQUE LAUQUEN ACUERDA Y SANCIONA CON FUERZA DE LEY LA
PRESENTE:**

ORDENANZA

Artículo 1°.-) Convalídase el Convenio suscripto el 09 de febrero de 2026 entre la **MUNICIPALIDAD DE TRENQUE LAUQUEN** y la **MUNICIPALIDAD DE GUAMINÍ**, para la prestación de servicios o ejecución de tareas en la localidad de GARRÉ, cuya copia pasa a formar parte de la presente como Anexo I.

Artículo 2°.-) Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL DISTRITO DE TRENQUE LAUQUEN, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE
MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS.**



Hernán Amador
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante



Esteban Vidal
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

CONVENIO

Entre la **MUNICIPALIDAD DE TRENQUE LAUQUEN**, con domicilio en Villegas 555 de la ciudad de TRENQUE LAUQUEN, pcia de Buenos Aires, representada por su Intendente Francisco RECOULAT (DNI 35.097.158), por una parte, y la **MUNICIPALIDAD DE GUAMINI**, con domicilio en Plaza Alsina de la localidad y partido de GUAMINI, representada por su Intendente José Augusto NOBRE FERREIRA (DNI 27.212.883), acuerdan celebrar el presente convenio:

I.- ANTECEDENTES:

1.1. Las áreas urbanas y periurbanas de la localidad de GARRE se encuentran emplazadas en territorio de ambos municipios, a saber: Parcialmente en la Sección G del Cuartel XIV del Partido de Trenque Lauquen, y –en mayor extensión- sobre las Secciones A y B del Cuartel IV del Partido de Guaminí. Tal circunstancia requiere en dicha zona la prestación de servicios o la ejecución de tareas por parte de ambas administraciones públicas.

1.2. Para la mayor eficiencia de los recursos invertidos y la mejor calidad de los servicios, las Municipalidades contratantes han analizado la posibilidad de convenir las mejores formas de prestación de los mismos, estando facultadas para ello por lo preceptuado en los artículos 41, 53 y 131 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

1.3. Conforme lo requerido por tales normas legales, los Concejos Deliberantes de ambos Municipios han autorizado la celebración del presente: Ordenanza nro. 4501/ 2016 del Partido de Trenque Lauquen; y Ordenanza nro. 5/ 2016 del Partido de Guaminí.

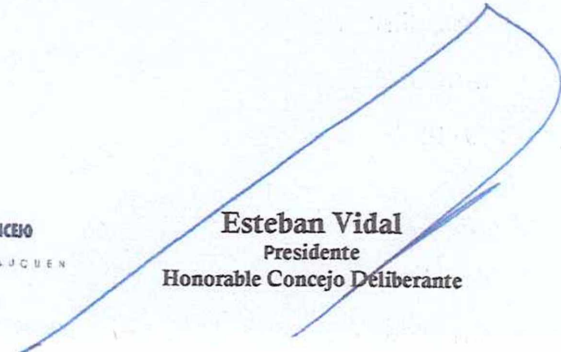
II.- ACUERDO SOBRE PRESTACION DE SERVICIOS PÚBLICOS.

2.1. Queda a cargo de la MUNICIPALIDAD DE TRENQUE LAUQUEN:

2.1.1. La atención mediante sus servicios de salud disponibles en el Hospital "Dr. Pedro T. Orellana" de la ciudad de Trenque Lauquen y/o en el Hospital "Dr. Francisco Eguiguren" de la localidad de Treinta de Agosto, de las derivaciones que se decidan en la Sala Sanitaria situada en la localidad de Garré respecto de vecinos domiciliados en cualquier sector de la localidad de Garré.


Alberto Hernán Amador
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante




Esteban Vidal
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

Déjase expresamente aclarado que los pacientes del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, para ser derivados, deberán contar con el correspondiente rechazo conformado del prestador a cargo.-

2.1.2. La provisión a la Sala Sanitaria situada en Garré de medicamentos o insumos médicos que pudiera disponer el Municipio de Trenque Lauquen, especialmente los elaborados por su Laboratorio Farmacológico.

2.1.3. La colaboración coordinada entre ambas delegaciones de personal y maquinaria.

2.2. Queda a cargo de la MUNICIPALIDAD DE GUAMINI la prestación de los siguientes servicios:

2.2.1. La atención primaria de la salud para todos los vecinos de Garré, con sus recursos disponibles, en la Sala Sanitaria que funciona bajo su dependencia en dicha localidad.

2.2.2. La recolección de residuos sólidos urbanos, así como la colaboración coordinada entre ambas delegaciones de personal y maquinaria.


III.- COMITÉ DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL ACUERDO

3.1. Las Municipalidades contratantes acuerdan la formación de un Comité para el control y seguimiento de la ejecución del presente Convenio, el que estará integrado por los Secretarios de Obras y Servicios Públicos, los Secretarios de Gobierno y los Asesores Legales de cada una de ellas, debiendo reunirse los seis funcionarios al menos una vez por año, sin perjuicio de la convocatoria por cualquier de las partes a reuniones extraordinarias en cualquier momento.-


De conformidad, previa lectura y ratificación, se firman cuatro ejemplares (dos para cada parte) del presente instrumento, en la Municipalidad de Trenque Lauquen, el día 9 de Febrero de 2026.-

JOSÉ AUGUSTO NOBRE FERREIRA
INTENDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE GUAMINI

Francisco Recoulat
Intendente Municipal


Alberto Hernán Amador
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante


HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
TRENQUE LAUQUEN


Esteban Vidal
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



Municipalidad de Trenque Lauquen

TRENQUE LAUQUEN, 30 de Marzo de 2.026.-

DECRETO N° 00871/2026.-

VISTO:

La Ordenanza N° 5718/2026; y,

CONSIDERANDO:

Que se debe proceder a su promulgación.-

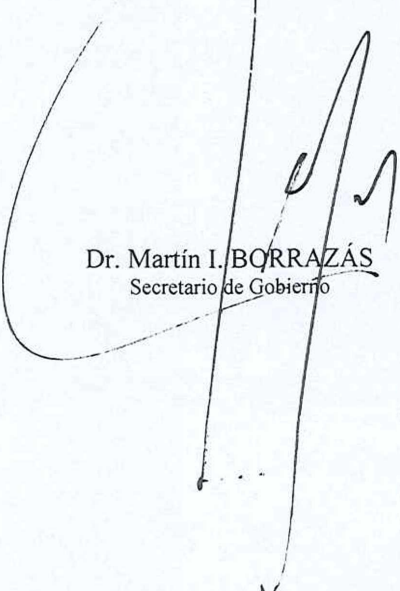
POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE TRENQUE LAUQUEN, en uso de las facultades legales que le son propias:


DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promúlgase la Ordenanza N° 5718/2026, sancionada con fecha veinticinco (25) de Marzo de 2.026 y recibida por este Departamento Ejecutivo el día treinta (30) de Marzo del año en curso.-

ARTÍCULO 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese, notifíquese, regístrese y cumplido archívese.-


Dr. Martín I. BORRAZÁS
Secretario de Gobierno




Francisco RECOULAT
Intendente Municipal de Trenque Lauquen